REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **2022-00179-00**
Demandante: **ANDRES MAURICIO CHAPARRO**
Demandado: **CONSORCIO SAN AGUSTIN Y OTRO**

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por ANDRES MAURICIO CHAPARRO, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado de la parte demandante deberá reformar el acápite de pretensiones determinando claramente el concepto por el cual se solicita se libre mandamiento de pago; tanto de capital como de intereses de forma discriminada y clara.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, identificado con C.C. 1.061.758.200 y T.P. N° 317.193 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____, hoy, ____DE abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria